



## SECRETARÍA DE HACIENDA

(OFICINA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co), el aviso de notificación del acto administrativo anexo.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el correo.


La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 26 de enero de 2017 a las 9:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 15 de febrero de 2017, a las 5:00 P.M.

**P.D. Si su nombre aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.**

**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTÍZ**  
Líder Programa – Impuestos Municipales

<b>RESOLUCIÓN IC N° 3290</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 5	
FECHA: 30 de diciembre de 2015		

**"POR LA CUAL SE CANCELA LA MATRÍCULA COMO CONTRIBUYENTE DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA SOCIEDAD SALUDHOGAR S.A.S. CON NIT N° 900.334.002"**

EL LÍDER DEL PROGRAMA DEL ÁREA DE IMPUESTOS, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Tributario Municipal. y,

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que ante el Área Administrativa de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal, se encuentra registrada como contribuyente de impuesto de industria y comercio y complementarios, la sociedad SALUDHOGAR S.A.S. con nit N° 900.334.002 representada legalmente por el señor ALBEIRO HERNANDEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.672.311, quien desarrolla actividades mercantiles en la carrera 46CC N° 73-24 en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, Antioquia y cuyo código de establecimiento es el 6898.

2. Que el 30 de julio de 2015 la sociedad SALUDHOGAR S.A.S. presentó por intermedio de su representante legal, extemporáneamente novedad radicada ante el Área Administrativa de Impuestos en el cual reportó terminación de operaciones en esta jurisdicción Municipal el 28 de noviembre de 2013.

3. Que la sociedad SALUDHOGAR S.A.S. como parte de las pruebas documentales aportó los siguientes documentos :


3.1. Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio, que registra disolución de la sociedad SALUDHOGAR S.A.S por acta de asamblea de accionista N° 007 del 1 de abril de 2015.

3.2. Oficio firmado por el representante legal de la sociedad SALUDHOGAR S.A.S. S. que informa que la sociedad se encuentra en proceso de disolución y que la última factura de venta emitida fue la N° 1422 de noviembre de 2013; además, manifiesta que en el año 2014 la contribuyente no percibió ingresos y como prueba anexa la declaración y autoliquidación de industria y comercio presentada el 30 de abril de 2015 con ingresos en cero (0).

3.3. Fotocopias de la factura de ventas N° 1422 del 28 de noviembre de 2013 emitidas por la sociedad SALUDHOGAR S.A.S. S.

4. Que el Estatuto Tributario Municipal dispuso en su Artículo 23 los elementos del impuesto de industria y comercio:




RESOLUCIÓN IC N° 3290	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 5	
FECHA: 30 de diciembre de 2015		

Numeral 3. Hecho Generador. *"El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, incluidas las del sector financiero, que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, directa o indirectamente, por personas naturales, personas jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos, establece el hecho generador del impuesto de industria y comercio, el cual lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y/o de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de Sabaneta, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos"*

5. Que el Estatuto Tributario Municipal establece en su artículo 260. Obligación de informar el cese de actividades. *"Los responsables del impuesto de industria y comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho, dentro del mes siguiente al mismo. Recibida la información, la Administración procederá a cancelar la inscripción, matrícula o registro, previa las verificaciones a que haya lugar"*.

6. Que la misma norma establece en su artículo 261 **"CANCELACION RETROACTIVA DEL REGISTRO**. La Administración Tributaria Municipal podrá, de oficio o a petición de parte, cancelar en forma retroactiva el registro o matrícula de aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que no hayan cumplido con la obligación de informar el cierre de sus establecimientos de comercio o la cesación de su actividad económica. Para efectos de realizar este procedimiento de cancelación oficiosa retroactiva, se deben agotar los siguientes procedimientos: 1. Verificar en la base de datos del Registro Único Empresarial (RUE) de la respectiva Cámara de Comercio, que el contribuyente haya cancelado efectivamente su matrícula en el Registro Mercantil, anexando el soporte que se genera en la página Web de la respectiva entidad. Una vez efectuada dicha verificación y soporte, el funcionario certificará que la respectiva matrícula se encuentra cancelada. 2. La Administración Tributaria Municipal, certificará la inexistencia de proceso administrativo tributario alguno, de proceso de cobro persuasivo o coactivo en contra del contribuyente. 3. La Administración Tributaria Municipal expedirá el respectivo acto administrativo que decrete la cancelación oficiosa del contribuyente del registro de Industria y Comercio.



<b>RESOLUCIÓN IC N° 3290</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 5	
FECHA: 30 de diciembre de 2015		

7. Que en lo referente a lo solicitado por la sociedad SALUDHOGAR S.A.S. con nit N° 900.334.002, esta Unidad Administrativa encuentra válidos y ajustados a derecho cancelar el registro de industria y comercio, conforme a las disposiciones del numeral 1° del artículo 261 del Estatuto Tributario Municipal, al evidenciar que la contribuyente registra en proceso de disolución y la declaración de industria y comercio que reporta que en el año gravable 2014 no obtuvo ingresos para ser gravados con importe.


8. Que es obligación de los contribuyentes, reportar oportunamente las novedades de los establecimientos de comercio que tienen a su cargo en cumplimiento al Estatuto Tributario Municipal artículo 260. *“Los responsables del impuesto de industria y comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho, dentro del mes siguiente al mismo. Recibida la información, la Administración procederá a cancelar la inscripción, matrícula o registro, previa las verificaciones a que haya lugar”.*

9. Que el Incumplimiento a lo indicado en el numeral anterior dará lugar a SANCION POR NO INFORMAR NOVEDADES artículo 205. *“Los obligados a informar a la Administración Tributaria Municipal los cambios determinados en los artículos 221 y 260 que no lo hagan dentro del plazo que tienen para ello y antes de que la Administración Tributaria Municipal lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a dos (2) UVT por cada mes o fracción de mes. Cuando la novedad se surta de oficio, se aplicará una multa equivalente a cuatro (4) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo hasta la fecha de la actualización.”*

10. Que en merito de lo anterior debe el Área Administrativa de Impuestos liquidar sanción por no informar novedades con cargo a la contribuyente SALUDHOGAR S.A.S. con nit N° 900.334.002 a partir de la entrada en vigencia del Estatuto Tributario Municipal (1 de enero de 2015) en el equivalente a TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$339.348) calculado así:

Fecha de cese de operaciones	28/11/2013
Fecha de vigencia del acuerdo	01/01/2015
Fecha de informe	30/07/2015
Meses de extemporaneidad	6
Valor UVT	28.279
N° de UVT	2
Total sanción	\$339.348



<b>RESOLUCIÓN IC N° 3290</b>  FECHA: 30 de diciembre de 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 5	

11. Que teniendo en cuenta la fecha de terminación de actividades y la fecha de reportes de la novedad, se debe fijar un debido cobrar con cargo a SALUDHOGAR S.A.S. con nit N° 900.334.002, por no informar oportunamente la novedad de cancelación en el equivalente TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$339.348).

12. Que deben el Área Administrativa de Impuestos, ingresar la novedad de CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA en el Sistema de Información Tributario del impuesto de industria y comercio de la contribuyente SALUDHOGAR S.A.S. con nit N° 900.334.002.

13. Que para los efectos legales y de procedimiento que deban adelantarse en materia de cobro, el Área Administrativa de Impuestos Municipales enviará copia notificada de esta actuación a la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Teniendo en cuenta los considerandos anteriores corresponde a este despacho resolver sobre la solicitud en mención. Por lo tanto:


**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la cancelación extemporánea de la matrícula como contribuyente del impuesto de industria y comercio a nombre de la sociedad SALUDHOGAR S.A.S. con nit N° 900.334.002, conforme la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Liquidar sanción por no informar novedades con cargo a la contribuyente SALUDHOGAR S.A.S. con nit N° 900.334.002 en el equivalente a TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$339.348) calculado así:

Fecha de cese de operaciones	28/11/2013
Fecha de vigencia del acuerdo	01/01/2015
Fecha de informe	30/07/2015
Meses de extemporaneidad	6
Valor UVT	28.279
N° de UVT	2
Total sanción	<b>\$339.348</b>



<b>RESOLUCIÓN IC N° 3290</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
<b>FECHA: 30 de diciembre de 2015</b>	<b>Página 5 de 5</b>	

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar un debido cobrar con cargo a SALUDHOGAR S.A.S. con nit N° 900.334.002, en el equivalente TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$339.348) conforme la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ingresar la novedad de CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA en el Sistema de Información Tributario del impuesto de industria y comercio de la contribuyente SALUDHOGAR S.A.S. con nit N° 900.334.002, conforme los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia notificada de esta actuación a la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas de la Secretaría de Hacienda Municipal, para los efectos legales y de procedimiento en materia de cobro.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el contenido de esta Resolución de manera personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición a la calidad de Representante Legal de la sociedad SALUDHOGAR S.A.S., en su defecto, envíese copia por correo certificado y, en caso de devolución del correo o imposibilidad para notificar personalmente, procédase a notificarla por edicto fijándola en las carteleras de la Administración Municipal por el término de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a la sociedad que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente dentro de los dos (2) meses siguiente a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sabaneta a los treinta días (30) días de diciembre de dos mil quince (2015).

**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ**  
Líder de Programa Área de Impuestos Municipales

Proyectó: Milena Vergara balvin  
Asesora Jurídica - 30/12/2015

